

## DOCUMENTOS A/CONF.62/L.104 Y ADD.1\*

**Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Noruega, Nueva Zelanda, Suecia y Suiza: enmiendas**

[Original: inglés]  
[13 de abril de 1982]

Artículo 150: antes del apartado *a*) insértese un nuevo apartado que diga lo siguiente: “*a*) El aprovechamiento de los recursos de la Zona;”.

El actual apartado *a*) debe modificarse de la manera siguiente: “*b*) La administración ordenada, segura y racional de los recursos de la Zona . . .”.

Modifíquese en la forma correspondiente la designación de los apartados subsiguientes:

Artículo 155, párrafos 3 y 4: redáctense de la manera siguiente:

“3. La Conferencia adoptará su propio reglamento. El procedimiento aplicable para la adopción de decisiones en la Conferencia será el mismo vigente en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a menos que la Conferencia decida otra cosa. La Conferencia hará todo lo posible para que los acuerdos sobre enmiendas se tomen por consenso, y dichos asuntos no deberán someterse a votación hasta tanto no se hayan agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso.

“4. *a*) Si la Conferencia, cinco años después de su apertura, no hubiese llegado a un acuerdo sobre el sistema de exploración y explotación de los recursos de la Zona, podrá decidir durante los doce meses siguientes adoptar y presentar a los Estados Partes, para su ratificación o adhesión, las enmiendas por las que se cambie o modifique el sistema que considere necesarias y apropiadas, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en cuanto a la eficacia y la viabilidad del sistema establecido en el párrafo 2 del artículo 153.

“*b*) Las enmiendas entrarán en vigor doce meses después de la fecha en que se hayan depositado los instrumentos de ratificación o adhesión de dos tercios de los Estados Partes. La exploración y explotación de recursos de la Zona se registrarán en adelante por esta Parte y los anexos pertinentes en su forma enmendada.

“*c*) El Estado Parte que no haya ratificado las enmiendas o se haya adherido a ellas seguirá en todo caso disfrutando de los derechos y cumpliendo con las obligaciones que se prevén en las demás disposiciones de esta Convención.”

Artículo 158, párrafo 4: redáctese de la manera siguiente:

“4. Cada órgano se encargará de ejercer las facultades y funciones que se le hayan conferido. Ningún órgano tomará medida alguna que menoscabe o impida el ejercicio de facultades y funciones específicas conferidas a otro órgano.”

Artículo 160, párrafo 1: al final del párrafo agréguese la oración siguiente: “Ninguna de las disposiciones de este párrafo menoscabará las disposiciones del párrafo 4 del artículo 158.”

Artículo 161, párrafo 1, apartados *a*) y *b*): inviértase el orden de los apartados *a*) y *b*) y añádase lo siguiente al nuevo apartado *a*): “así como el mayor consumidor”.

Añádase el siguiente párrafo después del apartado *e*):

“En consecuencia, el Consejo estará integrado por nueve miembros del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, tres miembros del grupo de Estados de Europa oriental (socialista) y veinticuatro miembros de los grupos de Estados de Africa, Asia y América Latina.”

A los efectos de este párrafo, el grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados comprenderá, entre otros, al Japón y a los Estados Unidos de América.

Artículo 161, párrafo 7, apartado *c*): suprimase la referencia al apartado *g*) del párrafo 2 del artículo 162 y añádase lo siguiente como apartado *c* bis):

“*c* bis) Las decisiones sobre las cuestiones de fondo que surjan en relación con el apartado *g*) del párrafo 2 del artículo 162 se adoptarán por mayoría de tres cuartos más uno de los miembros presentes y votantes, siempre que comprenda una mayoría de los miembros del Consejo”.

### ANEXO III

#### CONDICIONES BÁSICAS DE LA PROSPECCIÓN, LA EXPLORACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN

Artículo 1, redáctese el texto de la manera siguiente: “Los derechos sobre los minerales se transmitirán al operador en el momento de su extracción de la Zona de conformidad con la presente Convención.”

Artículo 3, párrafo 1: redáctese de la manera siguiente:

“1. La Empresa, los Estados Partes y las demás entidades mencionadas en el apartado *b*) del párrafo 2 del artículo 153 de la presente Convención podrán solicitar a la Autoridad la aprobación de planes de trabajo relativos a actividades en la Zona. Una vez aprobado un plan de trabajo, cualquiera de esas entidades será designada “operador” a los efectos de la presente Convención.”

Párrafo 4, apartados *a*) y *b*): redáctense como sigue:

“4. Todo plan de trabajo aprobado por la Autoridad:

“*a*) Se ajustará estrictamente a la presente Convención y a las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad;

“*b*) Incluirá los siguientes compromisos por parte del solicitante:

\* El documento A/CONF.62/L.104/Add.1 añade Suiza a la lista de patrocinadores.

- “i) Cumplir las obligaciones aplicables dimanantes de las disposiciones de la parte XI, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad y las decisiones de los órganos de la Autoridad vigentes en el momento de aprobarse el plan de trabajo y las cláusulas de los contratos que haya celebrado con la Autoridad y aceptarlas como ejecutables;
- “ii) Aceptar el control de la Autoridad sobre las actividades en la Zona, en la forma autorizada por la presente Convención;
- “iii) Dar a la Autoridad por escrito la seguridad de que cumplirá de buena fe las obligaciones estipuladas en el contrato;
- “iv) Cumplir las disposiciones sobre transmisión de tecnología enunciadas en el artículo 5.”

El apartado b) reemplaza al párrafo 6 del artículo 4. En consecuencia, el inciso iii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 17 debe modificarse de manera que diga:

- “iii) Normas de cumplimiento, incluidos los compromisos previstos en el apartado b) del párrafo 4 del artículo 3;”.

Artículo 4, párrafo 1: redáctese de la manera siguiente:

“1. Los solicitantes, con excepción de la Empresa, reunirán los requisitos pertinentes si cumplen las condiciones de nacionalidad o control y patrocinio requeridas conforme al apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 de la presente Convención y si se atienen a los procedimientos establecidos por la Autoridad por medio de normas, reglamentos y procedimientos y satisfacen los siguientes criterios de aptitud:

“a) Capacidad financiera y técnica, incluida la capacidad de generar internamente o de reunir los fondos necesarios para cubrir los gastos anuales mínimos por concepto de exploración establecidos en las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad;

“b) Con excepción de la Empresa y los Estados Partes el establecimiento de una garantía financiera satisfactoria para asegurar el cumplimiento de las obligaciones con arreglo al plan de trabajo propuesto; el monto de la garantía equivaldrá al 50% de los gastos mínimos anuales en los tres primeros años de exploración;

“c) Los demás requisitos que fije la Autoridad en sus normas, reglamentos y procedimientos.”

Suprímense los párrafos 4, 5 y 6.

Agréguese un nuevo artículo 4 bis que diga lo siguiente:

“Artículo 4 bis). *Certificación de los solicitantes*

“1. El Estado Parte o los Estados Partes que patrocinen a un solicitante o, en el caso de la Empresa, la Autoridad, presentarán a la Comisión Jurídica y Técnica un certificado de que el solicitante que patrocinen de conformidad con el párrafo 2 del artículo 153 reúne todos los requisitos enumerados en el artículo 4 y satisface las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad relativos a criterios de aptitud de los solicitantes.

“2. Los Estados Partes no estarán sujetos al requisito de certificación, pero deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 4 y las normas y reglamentos de la Autoridad relativos a los criterios de aptitud de los solicitantes.”

Artículo 5, párrafos 3 y 4: redáctense de la manera siguiente:

“3. Todo contrato para realizar actividades en la zona celebrado por la Autoridad incluirá las siguientes obligaciones del contratista:

“a) Cooperar con la Autoridad a los efectos de la adquisición por la Empresa, según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables, de la tecnología necesaria para realizar sus actividades en la Zona;

“b) Poner a disposición de la Empresa, siempre y cuando la Autoridad lo solicite, la tecnología que utilice al realizar ac-

tividades en la Zona que esté legalmente autorizado a transmitir y que haya facilitado o esté dispuesto a facilitar a terceros. Esta transmisión deberá hacerse por medio de una licencia u otros arreglos apropiados que el contratista negociará con la Empresa y según modalidades y condiciones no menos favorables que aquellas según las cuales el contratista haya facilitado o esté dispuesto a facilitar la tecnología a terceros;

“c) Adquirir, siempre y cuando se lo solicite la Empresa y siempre que resulte posible hacerlo sin gasto sustancial para el contratista, un derecho de transmitir a la Empresa tecnología distinta de la prevista en el apartado b) que utilice al realizar actividades en la Zona;

“d) Ayudar a la Empresa, siempre y cuando lo solicite la Autoridad, a obtener tecnología eficiente y útil en el mercado libre, mediante compra, licencia arrendamiento u otro acuerdo o arreglo apropiado, y según modalidades y condiciones comerciales equitativas y razonables;

“e) Tomar las mismas medidas mencionadas en los apartados a) a d) en beneficio de un Estado en desarrollo o grupo de Estados en desarrollo que haya solicitado un contrato en virtud del artículo 9, a condición de que esas medidas se limiten a la explotación de la parte de la Zona propuesta por el contratista que se haya reservado en virtud del artículo 8.

“4. Las controversias entre el contratista y la Autoridad y entre Estados Partes y la Autoridad relativas a las obligaciones exigidas en virtud del párrafo 3 estarán sujetas a solución obligatoria de conformidad con la parte XI, según proceda. Cualquiera de las partes podrá someter las controversias que surjan en virtud del apartado b) a arbitraje comercial de conformidad con el reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional o a otras normas de arbitraje que determinen las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.”

Agréguese un nuevo párrafo 5 que lea como sigue:

“5. A fin de cumplir la política establecida en la parte XI, los Estados Partes se comprometen a velar por que la Empresa pueda llegar a ser una entidad comercial viable y dedicarse con éxito a las actividades a que se hace referencia en el artículo 170. Con este objeto, los Estados Partes que realicen actividades en la Zona o que patrocinen a una de las entidades mencionadas en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 153 adoptarán medidas eficaces para velar por que se ponga en práctica lo dispuesto en el párrafo 3 y adoptarán medidas adecuadas, que sean compatibles con el derecho nacional, para impedir que personas sujetas a su jurisdicción se nieguen en forma concertada a suministrar tecnología a la Empresa según modalidades y condiciones comerciales.”

Suprímase el párrafo 7. Modifíquese la numeración de los actuales párrafos 5 y 6 para que pasen a ser los párrafos 6 y 7, respectivamente.

Artículo 6, título: léase de la manera siguiente: “Aprobación de los planes de trabajo”. Párrafos 1 y 2: redáctense de la manera siguiente:

“1. La Comisión Jurídica y Técnica examinará y recomendará al Consejo los planes de trabajo propuestos lo más rápidamente posible y en el orden en que se reciban.

“2. Al examinar una solicitud de aprobación de un plan de trabajo relativo a actividades en la Zona, la Comisión presumirá que se han cumplido los requisitos enunciados en el artículo 4 en el caso de solicitantes que hayan sido certificados con arreglo al artículo 4 bis, a menos que decida otra cosa por una mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros. En ese caso, o si faltare cualquier de los compromisos a que se hace referencia en el artículo 3, se dará al solicitante un plazo de 45 días para que subsane los defectos.”

Párrafo 3 y el apartado a): redáctense de la manera siguiente:

“3. La Comisión recomendará que se aprueben los planes de trabajo presentados por la Empresa, los Estados Partes so-

licitantes y los solicitantes que hayan sido certificados por Estados Partes, conforme al artículo 4 *bis* y cuyas solicitudes no hayan sido rechazadas conforme al párrafo 2, a menos:

“*a*) Que determine por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros que el plan de trabajo no se ajusta a la Convención y a los requisitos establecidos por las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad;”.

Modifíquese en consecuencia la designación de los apartados *a*), *b*) y *c*).

En el párrafo 4, las referencias al apartado *c*) del párrafo 3 deben ser al apartado *a*) del párrafo 3.

En el párrafo 5, las referencias al apartado *a*) del párrafo 3 deben ser al apartado *b*) del párrafo 3.

En consecuencia, el texto del párrafo 11 del artículo 163 debe ser el siguiente:

“11) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 y en el apartado *a*) del párrafo 3 del artículo 6 del anexo III, los procedimientos para la adopción de decisiones . . .”.

Artículo 17, párrafo 1, apartado *b*): añádase un inciso *xv*) que diga lo siguiente:

“*xv*) Exploración y explotación de recursos de la Zona que no sean nódulos polimetálicos;”